

RESOLUCION N° 092
06 MAR 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA REVOCAR LA INVITACION PUBLICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA – MC-004-2024, CUYO OBJETO ES: “SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 152 DE 1994, 1757 de 2015 Y 2166 de 2021, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CAJICA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y los artículos 93 y 97 de la ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Nacional establece que *“Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.”*

Que, el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, determina la competencia para escoger contratistas y celebrar contratos, en el jefe o representante de la respectiva entidad.

Que, el Alcalde Municipal esta autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, *“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”*. 

Que, en ese orden de ideas, el Municipio de Cajicá, a través de la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana, realizo el estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en este caso tendientes a satisfacer la necesidad de contratación cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 152 DE 1994, 1757 de 2015 Y 2166 de 2021, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Que, la entidad en su etapa de planeación durante la elaboración y estructuración del proceso en la invitación a cotizar se les indicó a los proveedores cotizantes mencionar que: *“Cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA, la persona (natural o jurídica), deberá incluir la justificación normativa de tales exclusiones o exenciones; cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda; adicionalmente indica que los valores unitarios, especificando si incluye impuesto al valor agregado (IVA u otras contribuciones ejemplo: IMPOCONSUMO)”*, tal como se evidencia en los documentos publicados, así:

Formato de Invitación a Cotizar

3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Para cumplir con la adecuada ejecución del objeto a contratar a continuación se presentan las características de los refrigerios a suministrar por el contratista, para lo cual deberá manifestar mediante escrito el conocimiento y cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en el documento, lo cual será verificado por el Comité Evaluador y se incluirá en el Informe de Evaluación.

Item	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	PORCENTAJE IVA	VALOR IVA	VALOR UNITARIO (IVA INCL)	VALOR TOTAL (IVA INCL)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA. MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD					
2	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD					
3	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML. SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS. PAN GOURMET. PAN DE AJO O PAN ÁRABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD					
TOTAL							

- Cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA, la persona (natural o jurídica) que presenta la cotización, deberá incluir la justificación normativa de tales exclusiones o exenciones.
- Cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda.

Estudio de Mercado

DESCRIPCIÓN GENERAL		UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA. MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	14200	2698	16898	16898	14200	2698	16898	16898	14200	2698	16898	16898
2	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	14900	2827	17727	17727	14900	2827	17727	17727	14900	2827	17727	17727
3	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML. SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS. PAN GOURMET. PAN DE AJO O PAN ÁRABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19	18300	3477	21777	21777	18300	3477	21777	21777	18300	3477	21777	21777
SUB TOTAL								56.403				56.403				56.403
TOTAL SIN INCLUIDO								56.133				56.133				56.133
TOTAL IVA INCLUIDO								10.655				10.655				10.655
TOTAL IVA INCLUIDO								66.788				66.788				66.788

Que, el Municipio de Cajicá mediante Invitación Pública de Mínima Cuantía No. MC-004-2024 dio publicación el día 12 de febrero de 2024 a los documentos previos, tales como, Certificación BMPP, Solicitud Disponibilidad Presupuestal, Certificación Plan Anual de Adquisiciones, Certificado de Disponibilidad Presupuestal bajo número 2024000349 con fecha 08 de febrero de 2024 y por valor de treinta y cinco millones de pesos m/cte (\$35.000.000), Invitaciones a cotizar y sus respectivas cotizaciones, Estudio de Mercado, Matriz de Riesgos. Estudio Previo. con el fin de conceder el termino para la presentación

DETALLE					TOTALES			
ITEM	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELELLA, MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19				
1	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19				
1	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELELLA MÍNIMO DE 200 ML, SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJO O PAN ÁRABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y 1 SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19				
VALOR TOTAL								

Que, durante el término para presentar observaciones el proveedor FUNDACION CUMBRES a través de mensaje CO1.MSG.5796811 de fecha 13 de febrero de 2024 presento observación respecto del punto 5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL A, numeral 5 de la invitación pública, la cual fue aceptada por la parte técnica del comité evaluador.

Que, mediante Adenda 01 del 14 de febrero de 2024, la entidad modifico la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-004-2024 en relación punto 5.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, LITERAL A, numeral 5, así:

“5. Garantizar que los productos que componen el refrigerio deberán cumplir con lo establecido en la Resolución Numero 005109 de 2005”; garantizando la cadena de frío, que para el caso de los refrigerios Opción 3, deberá ser de máximo 6° para lo cual se deberán almacenar en una nevera isotérmica o similar. La fecha de vencimiento podrá ser de hasta tres (3) días después de su preparación y deberá cumplir a cabalidad lo establecido en la Resolución precitada.”

Que, el proceso que se adelanta se convocó a MIPYMES; no obstante, se presentaron cinco (5) solicitudes de manifestación de interés por parte de los proveedores, así: tres (3) de ellas MiPymes Nacionales domiciliadas en el Municipio de Cajicá Cundinamarca, una (1) manifestación de interés a MiPymes domiciliada en el Departamento de Cundinamarca y, una (1) manifestación de interés a MiPymes Nacional, En cumplimiento a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 al 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificados por la Ley 2069 de 2020 y reglamentados por el Decreto 1860 de 2021, como resultado de la verificación y conforme al acta publicada el día 14 de febrero de 2024 los interesados cumplen con los requisitos para limitar el proceso MiPymes Nacionales domiciliadas en el Municipio de Cajicá de Cundinamarca.

Que vencido el dado el término para la presentación de propuestas, es decir, el día 16 de febrero de 2024 hasta las 8:00:00 AM, se dejó constancia la presentación de siete (7) propuestas de CONSULTORES INCREA INGENEIRIA S.A.S, GRUPO KONEXO SAS, LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ, ZIGUAZINSA SAS, INFRA LOGISTIC GROUP S.A.S, VISTA ACTIVA BUSINESS SAS y SOLUCIONES CERIN. SAS

se procedió a realizar la verificación de su condición de MiPymes domiciliada en el Municipio de Cajicá, así:

PROVEEDOR	MIPYME DOMICILIADA	VERIFICACIÓN
CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S	CAJICÁ (CUNDINAMARCA)	HABILITADO
GRUPO KONEXO SAS	CAJICÁ (CUNDINAMARCA)	HABILITADO
LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ	CAJICÁ (CUNDINAMARCA)	HABILITADO
ZIGUAZINSA SAS	FÚQUENE (CUNDINAMARCA)	NO HABILITADO
INFRA LOGISTIC GROUP S.A.S	BOGOTÁ D.C.	NO HABILITADO
VISTA ACTIVA BUSINESS SAS	COTA / CUNDINAMARCA	NO HABILITADO
SOLUCIONES CERIN. SAS	BOGOTÁ D.C.	NO HABILITADO

Que, el comité evaluador dando alcance al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, adelanto el procedimiento conforme a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, mediante la cual se determinan las herramientas para identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas.

Que, la entidad adelanto un primer requerimiento publicado el día 16 de febrero de 2024 al proponente GRUPO KONEXO SAS, quien de acuerdo al orden de legibilidad presentó el menor valor ofertando cuya sumatoria de unitarios fue por \$34.795, existiendo una disminución del 52.08%; en respuesta a la justificación la misma fue rechazada por el comité evaluador toda vez que en la justificación el proponente no adelanto la desagregación de los precios de acuerdo a la valoración aritmética que debe contener costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal) + gastos generales+ imprevistos + utilidad y en la justificación no se evidencia el valor desagregado de los precios de cada producto que compone cada refrigerio. Es válido indicar que el mencionado proponente presentó IVA del 19% en su oferta económica, así:



Grupo Konexo S.A.S.Nit
900.370.887-5

ANEXO No. 6 PROPUESTA ECONÓMICA

Cajicá, 15 de febrero de 2024

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: "SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 162 DE 1994, 1757 DE 2015 Y 2166 DE 2021, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"

Estimados señores

A continuación, nos permitimos relacionar la propuesta económica ofertada en nuestra propuesta.

DETALLE					TOTALES			
ITEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPLETO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELETA, MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$7.930	\$1.507	\$9.437	\$9.437
1	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS, UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPLETO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELETA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$7.930	\$1.507	\$9.437	\$9.437
1	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPLETO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELETA MÍNIMO DE 200 ML, SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORSEDO MÍNIMO DE 200 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJÓ O PAN ARABÉ CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y 1 SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19	\$13.379	\$2.542	\$15.921	\$15.921
VALOR TOTAL								\$34.795

VALOR TOTAL PROPUESTA INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES APLICABLES: TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$34.795).

Que, continuando con el procedimiento respectivo se adelantó el día 21 de febrero de 2024 un segundo requerimiento al proponente LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ, por precios artificialmente bajos, quien de acuerdo al orden de legibilidad ofertó el segundo menor valor, cuya sumatoria de unitarios fue por \$46.410 existiendo una disminución del 31%. Dicha justificación se ajusta a lo requerido en la guía y con el fin de dar mayor claridad y justificar en debida forma el precio ofertado el proponente considero pertinente realizar el análisis de los precios por producto y así mismo desagrego la formula dada por la guía para PAB conforme a cada uno de los conceptos como es el costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal) + gastos generales+ imprevistos + utilidad. Es válido indicar que el mencionado proponente presento IVA del 19% en su oferta económica, así:



ANEXO No. 6
PROPUESTA ECONÓMICA

Cajicá, febrero 2024

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
Cajicá – Cundinamarca

Referencia: Proceso de Contratación MC-004-2024
Estimados señores

A continuación, nos permitimos relacionar la propuesta económica ofertada en nuestra propuesta:

ITEM	DESCRIPCIÓN GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	TOTALES			
					VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA, MINIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.280	\$14.280	\$14.280
2	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 120 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS, UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA, MINIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.280	\$14.280	\$14.280
3	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA, MINIMO DE 200 ML, SANDWICH DE JAMON DE CERDO O CORDERO, MINIMO DE 200 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AZÚCAR O PAN ARABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUSA Y 1 SALSA. EL 10% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMON Y AL QUESO, CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19	\$16.000	\$3.060	\$17.060	\$17.060
VALOR TOTAL								\$46.410

VALOR TOTAL PROPUESTA INCLUYE TODOS LOS COSTOS Y DEMAS CONTRIBUCIONES APLICABLES: El valor total de la oferta corresponde a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000).

Que, el día 23 de febrero de 2024 se adelantó modificación al cronograma de la invitación, en virtud de dar un día (1) hábil para la respuesta al requerimiento de precios artificialmente bajos al proponente Luis Eduardo Baracaldo Sánchez, en miras de garantizar el debido proceso.

Que, en virtud de la aceptación de los precios artificialmente bajos (PAB) ofertados por el segundo proponente LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ, el comité evaluador prosiguió con la verificación y evaluación de su propuesta en los aspectos jurídicos, técnicos y económicos, para lo cual se publicó el día 26 de febrero de 2024 el informe de evaluación arrojando como resultado, el siguiente:

REQUISITOS	LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ
------------	--------------------------------

	últimos tres meses, anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, evidenciando que no aporte tales documentos, en consecuencia se solicita subsanar y/o aclarar y/o presentar la documentación que se considera pertinente.
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	NO CUMPLE/ DEBE SUBSANAR *Experiencia I No aporta lo solicitado en el numeral 10 de la invitación pública, en consecuencia se le solicita subsanar y/o aclarar y/o presentar la documentación que se considera pertinente. **Experiencia II No aporta lo solicitado en el numeral 10 de la invitación pública, en consecuencia se le solicita subsanar y/o aclarar y/o presentar la documentación que se considera pertinente.
REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE/ HABILITADO
REQUISITOS ECONÓMICOS	CUMPLE/ HABILITADO
RESULTADO	NO CUMPLE/ DEBE SUBSANAR

Que, durante el término para presentar subsanaciones el proponente LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ mediante la sección de mensajes bajo referencia CO1.MSG.5832950 de fecha 26 de febrero de 2024 allego documentos objeto de subsanación. Adicionalmente se presentaron observaciones al informe de evaluación por parte de los proponentes CONSULTORES INCREA INGENEIRIA S.A.S y GRUPO KONEXO SAS, con la finalidad de ser contestadas por la entidad.

Que los días 28 y 29 de febrero de 2024 se adelantó modificación al cronograma de la invitación, el comité evaluador requería contar con más tiempo para verificar, analizar y dar contestación a las observaciones presentadas al informe de evaluación y continuar con el proceso.

Que el comité evaluador emite documento de respuesta a las observaciones debidamente publicado manifestase, así:

“CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S. presentó observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, el día 26/02/2024 a las 6:38 PM, a través de la plataforma SECOP II.

PRIMERA OBSERVACIÓN:

Se observa a la entidad que el señor LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ, se omitió verificar íntegramente la propuesta económica, pues la presentada fue la siguiente:

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	TOTALES			
					VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA, MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.280	\$14.280	\$14.280
2	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.280	\$14.280	\$14.280
3	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NÉCTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML, SÁNDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJO O PAN ARABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y 1 SALSA. EL 70%	UNIDAD	1	19	\$15.000	\$2.850	\$17.850	\$17.850

De la oferta económica, se puede apreciar sin dilucidaciones que el señor LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ discriminó y cobra a la Entidad el valor del IVA, cuando el mencionado al ser persona natural no es responsable de IVA, como se desprende del RUT, en cuanto a sus responsabilidades tributarias así:

DIAN		Formulario del Registro Único Tributario		001	
3. Concepto: <input checked="" type="checkbox"/> Actualización		4. Número de formulario: 14977100398			
5. Número de identificación Tributaria (NIT): 3 7 8 9 3 6 1 9		A. DV: 12 Dirección nacional: Impuesto de Renta		14. Bases económicas: 3 2	
IDENTIFICACIÓN					
24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión legítima		25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía		26. Número de identificación: 3 2 6 2 3 6 1	
27. Fecha expedición: 1 9 8 9 0 2 2 5		28. Lugar de expedición: COLOMBIA		29. País: 1 6 9	
30. Municipio: BARACALDO		31. Departamento: Cundinamarca		32. Códigos: 2 5	
33. Primer apellido: SANCHEZ		34. Segundo apellido: LUIS		35. Primer nombre: EDUARDO	
36. Segundo nombre: EDUARDO		37. Sexo: M		38. Fecha de nacimiento: 8 6 9	
39. Nombre comercial: CASA DE SANQUETES BAROZ					
UBICACIÓN					
40. País: COLOMBIA		41. Departamento: Cundinamarca		42. Ciudad/Municipio: Cajicá	
43. Dirección comercial: CRA 4 NO. 3-79		44. Correo electrónico: barvus@hotmail.com		45. Código postal: 3 1 2 5 1 6 0 5 9	
CLASIFICACIÓN					
Actividad económica principal		Actividad económica secundaria		Otras actividades	
46. Código: 5 2 2 1		47. Fecha inicio actividad: 3 0 8 1 2		48. Código: 7 7 2 0	
49. Fecha inicio actividad: 1 0 9 9 1 1 1 5		50. Fecha inicio actividad: 1 1 1 5		51. Código: 3	
Responsabilidades, Cuidados y Atributos					
52. Código: 5 4 9					
53. Código: 5 4 9					
54. Código: 5 4 9					
55. Código: 5 4 9					
56. Código: 5 4 9					
57. Código: 5 4 9					
58. Código: 5 4 9					
59. Código: 5 4 9					
60. Código: 5 4 9					
61. Código: 5 4 9					
62. Código: 5 4 9					
63. Código: 5 4 9					
64. Código: 5 4 9					
65. Código: 5 4 9					
66. Código: 5 4 9					
67. Código: 5 4 9					
68. Código: 5 4 9					
69. Código: 5 4 9					
70. Código: 5 4 9					
71. Código: 5 4 9					
72. Código: 5 4 9					
73. Código: 5 4 9					
74. Código: 5 4 9					
75. Código: 5 4 9					
76. Código: 5 4 9					
77. Código: 5 4 9					
78. Código: 5 4 9					
79. Código: 5 4 9					
80. Código: 5 4 9					
81. Código: 5 4 9					
82. Código: 5 4 9					
83. Código: 5 4 9					
84. Código: 5 4 9					
85. Código: 5 4 9					
86. Código: 5 4 9					
87. Código: 5 4 9					
88. Código: 5 4 9					
89. Código: 5 4 9					
90. Código: 5 4 9					
91. Código: 5 4 9					
92. Código: 5 4 9					
93. Código: 5 4 9					
94. Código: 5 4 9					
95. Código: 5 4 9					
96. Código: 5 4 9					
97. Código: 5 4 9					
98. Código: 5 4 9					
99. Código: 5 4 9					
100. Código: 5 4 9					
101. Código: 5 4 9					
102. Código: 5 4 9					
103. Código: 5 4 9					
104. Código: 5 4 9					
105. Código: 5 4 9					
106. Código: 5 4 9					
107. Código: 5 4 9					
108. Código: 5 4 9					
109. Código: 5 4 9					
110. Código: 5 4 9					
111. Código: 5 4 9					
112. Código: 5 4 9					
113. Código: 5 4 9					
114. Código: 5 4 9					
115. Código: 5 4 9					
116. Código: 5 4 9					
117. Código: 5 4 9					
118. Código: 5 4 9					
119. Código: 5 4 9					
120. Código: 5 4 9					
121. Código: 5 4 9					
122. Código: 5 4 9					
123. Código: 5 4 9					
124. Código: 5 4 9					
125. Código: 5 4 9					
126. Código: 5 4 9					
127. Código: 5 4 9					
128. Código: 5 4 9					
129. Código: 5 4 9					
130. Código: 5 4 9					
131. Código: 5 4 9					
132. Código: 5 4 9					
133. Código: 5 4 9					
134. Código: 5 4 9					
135. Código: 5 4 9					
136. Código: 5 4 9					
137. Código: 5 4 9					
138. Código: 5 4 9					
139. Código: 5 4 9					
140. Código: 5 4 9					
141. Código: 5 4 9					
142. Código: 5 4 9					
143. Código: 5 4 9					
144. Código: 5 4 9					
145. Código: 5 4 9					
146. Código: 5 4 9					
147. Código: 5 4 9					
148. Código: 5 4 9					
149. Código: 5 4 9					
150. Código: 5 4 9					
151. Código: 5 4 9					
152. Código: 5 4 9					
153. Código: 5 4 9					
154. Código: 5 4 9					
155. Código: 5 4 9					
156. Código: 5 4 9					
157. Código: 5 4 9					
158. Código: 5 4 9					
159. Código: 5 4 9					
160. Código: 5 4 9					
161. Código: 5 4 9					
162. Código: 5 4 9					
163. Código: 5 4 9					
164. Código: 5 4 9					
165. Código: 5 4 9					
166. Código: 5 4 9					
167. Código: 5 4 9					
168. Código: 5 4 9					
169. Código: 5 4 9					
170. Código: 5 4 9					
171. Código: 5 4 9					
172. Código: 5 4 9					
173. Código: 5 4 9					
174. Código: 5 4 9					
175. Código: 5 4 9					
176. Código: 5 4 9					
177. Código: 5 4 9					
178. Código: 5 4 9					
179. Código: 5 4 9					
180. Código: 5 4 9					
181. Código: 5 4 9					
182. Código: 5 4 9					
183. Código: 5 4 9					
184. Código: 5 4 9					
185. Código: 5 4 9					
186. Código: 5 4 9					
187. Código: 5 4 9					
188. Código: 5 4 9					
189. Código: 5 4 9					
190. Código: 5 4 9					
191. Código: 5 4 9					
192. Código: 5 4 9					
193. Código: 5 4 9					
194. Código: 5 4 9					
195. Código: 5 4 9					
196. Código: 5 4 9					
197. Código: 5 4 9					
198. Código: 5 4 9					
199. Código: 5 4 9					
200. Código: 5 4 9					
201. Código: 5 4 9					
202. Código: 5 4 9					
203. Código: 5 4 9					
204. Código: 5 4 9					
205. Código: 5 4 9					
206. Código: 5 4 9					
207. Código: 5 4 9					
208. Código: 5 4 9					
209. Código: 5 4 9					
210. Código: 5 4 9					
211. Código: 5 4 9					
212. Código: 5 4 9					
213. Código: 5 4 9					
214. Código: 5 4 9					
215. Código: 5 4 9					
216. Código: 5 4 9					
217. Código: 5 4 9					
218. Código: 5 4 9					
219. Código: 5 4 9					
220. Código: 5 4 9					
221. Código: 5 4 9					
222. Código: 5 4 9					
223. Código: 5 4 9					
224. Código: 5 4 9					
225. Código: 5 4 9					
226. Código: 5 4 9					
227. Código: 5 4 9					
228. Código: 5 4 9					
229. Código: 5 4 9					
230. Código: 5 4 9					
231. Código: 5 4 9					
232. Código: 5 4 9					
233. Código: 5 4 9					
234. Código: 5 4 9					
235. Código: 5 4 9					
236. Código: 5 4 9					
237. Código: 5 4 9					
238. Código: 5 4 9					
239. Código: 5 4 9					
240. Código: 5 4 9					
241. Código: 5 4 9					
242. Código: 5 4 9					
243. Código: 5 4 9					
244. Código: 5 4 9					
245. Código: 5 4 9					
246. Código: 5 4 9					
247. Código: 5 4 9					
248. Código: 5 4 9					
249. Código: 5 4 9					
250. Código: 5 4 9					
251. Código: 5 4 9					
252. Código: 5 4 9					
253. Código: 5 4 9					
254. Código: 5 4 9					
255. Código: 5 4 9					
256. Código: 5 4 9					
257. Código: 5 4 9					
258. Código: 5 4 9					
259. Código: 5 4 9					
260. Código: 5 4 9					
261. Código: 5 4 9					
262. Código: 5 4 9					
263. Código: 5 4 9					
264. Código: 5 4 9					
265. Código: 5 4 9					
266. Código: 5 4 9					
267. Código: 5 4 9					
268. Código: 5 4 9					
269. Código: 5 4 9					
270. Código: 5 4 9					
271. Código: 5 4 9					
272. Código: 5 4 9					
273. Código: 5 4 9					
274. Código: 5 4 9					
275. Código: 5 4 9					
276. Código: 5 4 9					
277. Código: 5 4 9					
278. Código: 5 4 9					
279. Código: 5 4 9					
280. Código: 5 4 9					
281. Código: 5 4 9					
282. Código: 5 4 9					
283. Código: 5 4 9					
284. Código: 5 4 9					
285. Código: 5 4 9					
286. Código: 5 4 9					
287. Código: 5 4 9					
288. Código: 5 4 9					
289. Código: 5 4 9					
290. Código: 5 4 9					
291. Código: 5 4 9					
292. Código: 5 4 9					
293. Código: 5 4 9					
294. Código: 5 4 9					
295. Código: 5 4 9					
296. Código: 5 4 9					
297. Código: 5 4 9					
298. Código: 5 4 9					
299. Código: 5 4 9					
300. Código: 5 4 9					
301. Código: 5 4 9					
302. Código: 5 4 9					
303. Código: 5 4 9					
304. Código: 5 4 9					
305. Código: 5 4 9					
306. Código: 5 4 9					
307. Código: 5 4 9					
308. Código: 5 4 9					
309. Código: 5 4 9					
310. Código: 5 4 9					
311. Código: 5 4 9					
312. Código: 5 4 9					
313. Código: 5 4 9					
314. Código: 5 4 9					
315. Código: 5 4 9					
316. Código: 5 4 9					
317. Código: 5 4 9					
318. Código: 5 4 9					
319. Código: 5 4 9					
320. Código: 5 4 9					
321. Código: 5 4 9					
322. Código: 5 4 9					
323. Código: 5 4 9					
324. Código: 5 4 9					
325. Código: 5 4 9					
326. Código: 5 4 9					
327. Código: 5 4 9					
328. Código: 5 4 9					
329. Código: 5 4 9					
330. Código: 5 4 9					
331. Código: 5 4 9					
332. Código: 5 4 9					
333. Código: 5 4 9					
334. Código: 5 4 9					
335. Código: 5 4 9					
336. Código: 5 4 9					
337. Código: 5 4 9					
338. Código: 5 4 9					
339. Código: 5 4 9					
340. Código: 5 4 9					
341. Código: 5 4 9					
342. Código: 5 4 9					
343. Código: 5 4 9					
344. Código: 5 4 9					
345. Código: 5 4 9					
346. Código: 5 4 9					
347. Código: 5 4 9					
348. Código: 5 4 9					
349. Código: 5 4 9					
350. Código: 5 4 9					
351. Código: 5 4 9					
352. Código: 5 4 9					
353. Código: 5 4 9					
354. Código: 5 4 9					
355. Código: 5 4 9					
356. Código: 5 4 9					
357. Código: 5 4 9					
358. Código: 5 4 9					
359. Código: 5 4 9					
360. Código: 5 4 9					
361. Código: 5 4 9					
362. Código: 5 4 9					
363. Código: 5 4 9					
364. Código: 5 4 9					
365. Código: 5 4 9					
366. Código: 5 4 9					
367. Código: 5 4 9					
368. Código: 5 4 9					
369. Código: 5 4 9					
370. Código: 5 4 9					
371. Código: 5 4 9					
372. Código: 5 4 9					
373. Código: 5 4 9					
374. Código: 5 4 9					
375. Código: 5 4 9					
376. Código: 5 4 9					
377. Código: 5 4 9					
378. Código: 5 4 9					
379. Código: 5 4 9					
380. Código: 5 4 9					
381. Código: 5 4 9					
382. Código: 5 4 9					
383. Código: 5 4 9					
384. Código: 5 4 9					
385. Código: 5 4 9					
386. Código: 5 4 9					
387. Código: 5 4 9					
388. Código: 5 4 9					
389. Código: 5 4 9					
390. Código: 5 4 9					
391. Código: 5 4 9					
392. Código: 5 4 9					
393. Código: 5 4 9					
394. Código: 5 4 9					
395. Código: 5 4 9					
396. Código: 5 4 9					
397. Código: 5 4 9					
398. Código: 5 4 9					
399. Código: 5 4 9					
400. Código: 5 4 9					
401. Código: 5 4 9					
402. Código: 5 4 9					
403. Código: 5 4 9					
404. Código: 5 4 9					
405. Código: 5 4 9					
406. Código: 5 4 9					
407. Código: 5 4 9					
408. Código: 5 4 9					
409. Código: 5 4 9					
410. Código: 5 4 9					
411. Código: 5 4 9					
412. Código: 5 4 9					
413. Código: 5 4 9					
414. Código: 5 4 9					
415. Código: 5 4 9					
416. Código: 5 4 9					
417. Código: 5 4 9					
418. Código: 5 4 9					
419. Código: 5 4 9					
420. Código: 5 4 9					
421. Código: 5 4 9					
422. Código: 5 4 9					
423. Código: 5 4 9					
424. Código: 5 4 9					
425. Código: 5 4 9					
426. Código: 5 4 9					
427. Código: 5 4 9					
428. Código: 5 4 9					
429. Código: 5 4 9					
430. Código: 5 4 9					
431. Código: 5 4 9					
432. Código: 5 4 9					
433. Código: 5 4 9					
434. Código: 5 4 9					
435. Código: 5 4 9					
436. Código: 5 4 9					
437. Código: 5 4 9					
438. Código: 5 4 9					
439. Código: 5 4 9					
440. Código: 5 4 9					
441. Código: 5 4 9					
442. Código: 5 4 9					
443. Código: 5 4 9					
444. Código: 5 4 9					
445. Código: 5 4 9					
446. Código: 5 4 9					
447. Código: 5 4 9					
448. Código: 5 4 9					
449. Código: 5 4 9					
450. Código: 5 4 9					
451. Código:					

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada su observación la entidad se permite dar contestación en los siguientes términos:

La entidad se permite manifestar al oferente CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S, que dentro de diferentes documentos precontractuales (estudios previos, invitación de mínima cuantía) publicados en la plataforma electrónica secop II, se estableció la carga tributaria que debían asumir los futuros oferentes interesados en participar en la presente convocatoria. Para tal efecto, el ente contratante desde la solicitud de cotizaciones en el numeral 3 en las observaciones 3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, en la viñeta, posterior al cuadro de la Descripción general dice: "Cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA, la persona (natural o jurídica) que presenta la cotización, deberá incluir la justificación normativa de tales exclusiones o exenciones. Cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda.", razón por la cual la estructura financiera del proceso se realizó con las cotizaciones que quienes fueron invitados a cotizar.

En ese orden ideas y conforme a su observación, la administración municipal procedió a revisar encontrando el Artículo 426 del Estatuto Tributario Nacional - Servicios Excluidos, que reza:

"Nota 1. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, **para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato**, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, **se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas -IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.** (Subrayado nuestro)

PARÁGRAFO. El presente artículo no aplica para los contribuyentes que desarrollen: contratos de franquicia, los cuales se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas -IVA."

Asimismo, el citado Estatuto Tributario en su artículo. 512-13 - Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, establece:

"No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, **las personas naturales** que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT;
- b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad."

Desde la modificación del artículo 2 de la Ley 1943 de 2018, ratificado en el 2 de la Ley 2010 de 2019 el servicio de catering dejó de estar gravado con IVA para pasar al

Dicha situación origina que los tres proponentes habilitados a participar en el proceso al momento de estructurar y presentar su oferta económica, establecieron un impuesto que no era el definido por la normatividad tributaria para este tipo de servicio, generando un valor no real de su oferta económica que para las invitaciones de mínima cuantía constituye un factor esencial para la escogencia y comparación de las ofertas como es el menor precio. Aclarando que es muy diferente financieramente realizar una oferta económica con el impuesto del iva del 19% que presentarla con el impto consumo que es del 8 %. La consecuencia de ello, es la imposibilidad por parte de la entidad de aplicar el principio de selección objetiva que se traduce en escoger la mejor oferta en términos de precio y calidad.

Asimismo, el comité evaluador revisa la oferta económica de los proponentes GRUPO KONEKO SAS, LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ y CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S, donde se evidencia que la estructura de sus ofrecimientos le fueron aplicados el impuesto de IVA.

Oferta económica de Grupo Konexo S.A.S

DETALLE					TOTALES			
ITEM	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA. MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$7.930	\$1.507	\$9.437	\$9.437
1	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$7.930	\$1.507	\$9.437	\$9.437
1	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML. SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJO O PAN ÁRABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y 1 SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19	\$13.379	\$2.542	\$15.921	\$15.921
VALOR TOTAL								\$34.795

Oferta económica de Luis Eduardo Baracaldo Sánchez

DETALLE					TOTALES			
ITEM	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)	VALOR TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	REFRIGERIO OPCIÓN 1: PASTEL DE POLLO DE 100GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS; UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA. MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.260	\$14.260	\$14.260
2	REFRIGERIO OPCIÓN 2: MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS. UNA FRUTA DE 120 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML.	UNIDAD	1	19	\$12.000	\$2.260	\$14.260	\$14.260
3	REFRIGERIO OPCIÓN 3: COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACIÓN EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML. SANDWICH DE JAMÓN DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJO O PAN ÁRABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y 1 SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMÓN Y AL QUESO. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19	\$15.000	\$2.950	\$17.950	\$17.950
VALOR TOTAL								\$46.810

ITEM	DESCRIPCION GENERAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	% IVA	VALOR	VALOR	VALOR	VALOR TOTAL (IVA E
					UNITARIO	IVA	UNITARIO (IVA INCLUIDO)	IMPONIBLE)
1	REFRIGERIO OPCION 1 PASTEL DE POLLO DE 600GR. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS, UNA FRUTA DE 100 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA, MÍNIMO DE 200 ML	UNIDAD	1	19%	\$ 14.000	\$ 2.660	\$ 16.660	\$ 16.660
2	REFRIGERIO OPCION 2, MANTECADA DE 100 GR CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS, UNA FRUTA DE 100 GR Y JUGO COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML	UNIDAD	1	19%	\$ 14.000	\$ 2.660	\$ 16.660	\$ 16.660
3	REFRIGERIO OPCION 3 COMPUESTO POR NECTAR DE FRUTA EN PRESENTACION EN CAJA O BOTELLA MÍNIMO DE 200 ML, SANDWICH DE JAMON DE CERDO O CORDERO MÍNIMO DE 250 GRAMOS, PAN GOURMET, PAN DE AJIO O PAN ARABE CON QUESO MOZZARELLA, LECHUGA Y I SALSA. EL 70% DEL PESO TOTAL DEBE CORRESPONDER AL JAMON Y AL QUESO. CON EMPAQUE INDIVIDUAL EN BOLSA DE PAPEL PARAFINADO PARA ALIMENTOS.	UNIDAD	1	19%	\$ 20.000	\$ 3.800	\$ 23.800	\$ 23.800
SUB TOTAL					\$ 48.000			
IVA					\$ 9.120			
TOTAL (IVA INCLUIDO)					\$ 57.120			

Conforme a la normatividad antes esbozada y en aras de garantizar los principios que orientan la contratación estatal en especial la selección objetiva, procederá a declarar **como NO HABIL AL OFERENTE LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ.**

Ahora bien, es importante precisar a los oferentes que las entidades públicas tienen una prerrogativa de autorregularse sus propias actuaciones y subsanar y-o corregir los errores con el fin de garantizar para el caso subjuice los principios que orientan la contratación pública y la función administrativa, evitando generar actos administrativos contrarios a ley y perjuicios a los proponentes. Garantizando de esta manera el principio de selección objetiva que se puede definir como aquella escogencia que realiza la entidad a través de la valoración objetiva de los diferentes factores de habilitación jurídica, técnica y de menor precio contenidos en una invitación de mínima cuantía frente a una oferta presentada por proponentes. Es decir la materialización de este principio se presenta cuando la entidad pública elige la mejor oferta, alejada de criterios subjetivos y-o caprichosos y-o discriminatorios, salvaguardando el interés público cuyo objetivo es la satisfacción de un bien o servicio para una comunidad determinada. Motivo por el cual la entidad como mecanismo de autorregulación a sus propias actuaciones y en aras de garantizar la protección y salvaguarda del interés público y de los principios que orientan la contratación pública en especial los de selección objetiva y responsabilidad y dados los elementos necesarios que conducen a la Revocatoria Directa de la Invitación Pública de Mínima cuantía MC-004-2024, conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza: artículo 93 de la ley 1437 de 2011 que reza: "Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. "

GRUPO KONEXO SAS, presentó observaciones al informe de evaluación del proceso de la referencia, el día 26/02/2024 a las 8:33:15 PM, a través de la plataforma SECOP II.

SEGUNDA OBSERVACIÓN:

En mi calidad de representante leal del Grupo Konexo SAS, presentamos

natural discrimina el valor del IVA, cuando el mismo al ostentar esta condición, por regla general no es responsable del pago de este gravamen.

Lo anterior, fue constatado con el RUT que hace parte de la propuesta del señor Baracaldo, donde se indica y se confirma que no es responsable de IVA.

De parte del suscrito, no se logra comprender como injustamente rechazaron nuestra justificación de precios artificialmente bajos, por no haber discriminado cada uno de los productos que contiene el combo de los ítem solicitados por la Entidad, cuando ni en el requerimiento que se nos hizo, como tampoco en la invitación pública se exigía la obligación de discriminar cada producto.

Sumado a ello, el estudio de mercado efectuado por el Municipio se realizó conforme a los combos de refrigerios, donde no se discrimino los valores unitarios de cada producto, pero convenientemente para el caso particular, a nosotros si nos efectuaron dicha exigencia posterior a la justificación presentada por nuestra Empresa, es decir, acomodando presuntamente a la verificación de intereses subjetivos.

Pero en el caso del señor Baracaldo, se acepta la justificación, cuando se presume, porque no se ha publicado la justificación allegada por este, que discrimino el valor de los productos con la inclusión del IVA, reiterando que según el RUT no da lugar a cobrar estos valores.

Finalmente, la Entidad está desconociendo con el informe de evaluación publicada, las disposiciones del Estatuto General de Contratación, de manera especial, lo estipulado en su numeral 8º del artículo 30, respecto de la prohibición expresa de completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas, puesto que, permite que el señor Baracaldo subsane la acreditación de la experiencia, cuando al momento del cierre no presentado los contratos de suministro de refrigerios requeridos por la Entidad como tampoco el anexo 5.

Por tanto, se solicita a la Entidad:

1. Se publique en la plataforma SECOP II el soporte y la justificación presentada por el proponente Luís Eduardo Baracaldo, atendiendo que esos documentos hacen parte integral de la propuesta presentada por el oferente y la cual debe ser publica en garantía de los principios de publicidad y transparencia.

Así mismo, en cumplimiento de los manuales establecidos por Colombia Compra Eficiente todo documento que componen la propuesta debe ser publicado en el SECOP II, por tanto, en caso contrario que la Entidad haya recibido la justificación por otro medio no debe ser tenido en cuenta.

2. Se rechace la justificación de precios artificialmente bajos presentada por el señor Luís Eduardo Baracaldo, donde presuntamente le está cobrando al Municipio de Cajicá, el valor del IVA, cuando no es responsable del mismo.

3. Se rechace integralmente la oferta económica presentada por el proponente Luís Eduardo Baracaldo, así como, por no acreditar las condiciones mínimas de experiencia exigidas en la invitación pública que nos ocupa.

RESPUESTA

Una vez recibidos sus observaciones la entidad se permite dar contestación así:

se da contestación en los mismos términos de la respuesta dado al proponente CONSULTORES INCREA INGENIERIA S.A.S

En relación a la aceptación de la justificación de precios artificialmente bajos, dada por el proponente Luis Eduardo Baracaldo, es necesario recordar que los requerimientos enviados tanto para el GRUPO KONEXO SAS como para el señor LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ parten del cumplimiento en la aplicación de la **Guía** para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01 expedido por Colombia Compra Eficiente Cordialmente, ambos requerimientos fueron realizados en los mismos términos; ahora bien, la justificación dada por ustedes se rechazó considerando que realizada la verificación en la justificación y desagregación de los precios incurrió en el rechazo toda vez que el proponente no realizo la desagregación de precios de acuerdo a la valoración aritmética que debe contener **costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal) + gastos generales+ imprevistos + utilidad**; en la justificación no se evidencia el valor desagregado de los precios de cada producto o combo que compone cada refrigerio, limitándose a desagregar su oferta los siguientes conceptos:

JUSTIFICACIÓN									
ITEM	VALOR UNITARIO	GASTOS GENERALES 7%	IMPREVISTOS 3%	UTILIDADES 18%	TOTAL	IVA 19%	VALOR T+ IVA	CANTIDAD	TOTAL

Conforme a lo indicado el proponente no tuvo en cuenta la desagregación del **costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal)**, tal como si lo realizo el proponente Luis Eduardo Baracaldo Sánchez, así:

La siguiente matriz muestra la relación por el total de los costos de producción:

ITEM	VALOR
54% INSUMOS ANTES DE IVA	\$ 21.060,00
7% PLANTA Y EQUIPO ANTES DE IVA	\$ 2.730,00
9% MANO DE OBRA ANTES DE IVA	\$ 3.510,00
5% GASTOS GENERALES ANTES DE IVA	\$ 1.950,00
5% IMPREVISTOS ANTES DE IVA	\$ 1.950,00
20% UTILIDAD ANTES DE IVA	\$ 7.800,00
VALOR TOTAL ANTES DE IVA	\$ 39.000,00
19% VALOR IMPUESTO IVA	\$ 7.410,00
VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	\$ 46.410,00

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR ANTES DE IVA	54% INSUMOS ANTES DE IVA	7% PLANTA Y EQUIPO ANTES DE IVA	9% MANO DE OBRA ANTES DE IVA	5% GASTOS GENERALES ANTES DE IVA	5% IMPREVISTOS ANTES DE IVA	20% UTILIDAD ANTES DE IVA	VALOR TOTAL ANTES DE IVA	19% VALOR IMPUESTO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
------	-------------	----------	--------------------	--------------------------	---------------------------------	------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	---------------------------	--------------------------	------------------------	--------------------------

Si bien es cierto, el estudio de mercado adelantado por el líder de la necesidad se realizó conforme a los combos de refrigerios, en este no discrimino valores unitarios de cada producto sino fue el combo, sin embargo, el proponente Luis Eduardo Baracaldo Sánchez con el fin de dar mayor claridad y justificar en debida forma el precio ofertado considero pertinente realizar el análisis de los precios por producto y así mismo desagrego la formula dada por la guía para PAB conforme a cada uno de los conceptos como es el **costo del bien, servicio u obra (Insumos, equipo, personal) + gastos generales+ imprevistos + utilidad**.

Por otra parte el comité evaluador en su aspecto técnico le manifestó al proponente Luis Eduardo Baracaldo Sánchez en el informe preliminar de evaluación:

****Experiencia I**

No aporta lo solicitado en el numeral 10 de la invitación pública, en consecuencia se le solicita subsanar y/o aclarar y/o presentar la documentación que se considera pertinente.

Por lo que su estado es **REQUERIDO**, conforme a la presente evaluación preliminar, la dará efectuarse dentro del término legal correspondiente. “

La verificación de los requisitos habilitantes antes enunciados se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el Parágrafo del Artículo 5¹ de la Ley 1150 de 2007

Conforme el concepto N° Radicado: 2201913000003917 del 24 de abril de 2019 por Colombia Compra Eficiente, establece: “De acuerdo con la normativa del Sistema de Compra Pública **sólo son subsanables aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje**, es decir, los documentos para acreditar los requisitos habilitantes del proponente. En razón a que **la experiencia es un requisito habilitante**, salvo para el proceso de consultoría, se podrá subsanar los documentos que acrediten que la experiencia del proponente que es igual o similar a las previstas en el objeto del contrato a celebrar. Sin embargo, es importante señalar que, **de acuerdo con el Consejo de Estado lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta**. En este sentido, si el certificado de la experiencia no se tenía al momento de presentar de la oferta no se podría presentar, toda vez que, esto implicaría un mejoramiento de la oferta.”

Asimismo, se señala que, “**La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos**. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”

Conforme a la normatividad y conceptos antes expuestos, se procede a habilitar al oferente **LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ** en el ítem de experiencia, por cumplir con los requisitos establecidos en la invitación de mínima cuantía para este factor exclusivamente.

De acuerdo a la petición de publicación en la plataforma SECOP II el soporte y la justificación presentada por el proponente **Luís Eduardo Baracaldo**, es válido recordar que la misma plataforma es transaccional, por lo tanto los documentos publicados por los proponentes llegan a través de la sección de mensajes de tipo general y público que los interesados pueden ver en cualquier momento, tal como se demuestra en el siguiente pantallazo:



Ahora bien, es importante precisar a los oferentes que las entidades públicas tienen una prerrogativa de autorregularse sus propias actuaciones y subsanar y-o corregir los errores con el fin de garantizar para el caso subjudice los principios que orientan la contratación pública y la función administrativa, evitando generar actos administrativos contrarios a ley y perjuicios a los proponentes. Garantizando de esta manera el principio de selección objetiva que se puede definir como aquella escogencia que realiza la entidad a través de la valoración objetiva de los diferentes factores de habilitación jurídica, técnica y de menor precio contenidos en una invitación de mínima cuantía frente a una oferta presentada por proponentes. Es decir, la materialización de este principio se presenta cuando la entidad pública elige la mejor oferta, alejada de criterios subjetivos y-o caprichosos y-o discriminatorios, salvaguardando el interés público cuyo objetivo es la satisfacción de un bien o servicio para una comunidad determinada. Motivo por el cual la entidad como mecanismo de autorregulación a sus propias actuaciones y en aras de garantizar la protección y salvaguarda del interés público y de los principios que orientan la contratación pública en especial los de selección objetiva y responsabilidad y dados los elementos necesarios que conducen a la Revocatoria Directa de la Invitación Pública de Mínima cuantía MC-004-2024, conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, que reza: artículo 93 de la ley 1437 de 2011 que reza:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. “*

Que, conforme a los hechos presentados, el comité evaluador revisa la oferta económica de los proponentes GRUPO KONEXO SAS, LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ y CONSULTORES INCREA INGENEIRIA S.A.S, donde se evidencia que la estructura de sus ofrecimientos le fueron aplicados el impuesto de IVA del 19%; siendo el correcto conforme a la normatividad tributaria el Imptoconsumo del 8 %

A

REQUISITOS	LUIS EDUARDO BARACALDO SANCHEZ
	CUMPLE/ NO CUMPLE
REQUISITOS JURÍDICOS	CUMPLE/ HABILITADO
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	CUMPLE/ HABILITADO
REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA	CUMPLE/ HABILITADO
REQUISITOS ECONÓMICOS	NO CUMPLE/ RECHAZADO
RESULTADO	RECHAZADO

Que, de conformidad a las observaciones realizadas durante el traslado del informe de evaluación y la revisión de los documentos previos y publicados se evidencia error involuntario o una inconsistencia tributaria descritas en las solicitudes de cotizaciones, estudio de mercados, invitación pública y formato de oferta económica frente a la aplicación de los impuestos tributarios del IVA o IMPOCONSUMO.

Que, la entidad analiza la situación presentada ante una circunstancia sustancial y con el fin de corregir y no incurrir en errores injustificados en la selección objetiva de la oferta más favorable en la etapa de evaluación, situación que atenta contra el interés público y social, el cual es deber de la Administración preservar; a la entidad se le impide realizar alguna modificación a los documentos previos o a la invitación del proceso mediante adendas, por lo que es viable acudir al mecanismo de la revocatoria directa.

Que, en atención a lo expuesto, en aras de garantizar y salvaguardar los principios que orientan la contratación estatal, especialmente los principios de transparencia, publicidad, selección objetiva y responsabilidad, la Entidad encuentra procedente revocar el proceso de invitación pública de mínima cuantía MC-004-2024, y en consecuencia dejar sin efectos todas las actuaciones surtidas dentro del proceso.

Que, la revocatoria directa es procedente en el presente proceso, porque se garantiza la protección y salvaguarda del interés público y de los principios que orientan la contratación pública en especial los de selección objetiva y responsabilidad.

II. FUNDAMENTO DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La REVOCATORIA DIRECTA que se define como la posibilidad que tiene la administración de revisar sus propios actos administrativos a la luz de las normas constitucionales y legales y en caso de presentarse algún quebrantamiento deberá revocar parcial o totalmente el correspondiente acto administrativo.

Dicha afirmación es corroborada por la Corte Constitucional en sentencia C.-742 de 1999, que reza:

“(...) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público”. (Subrayado nuestro)

Teniendo en cuenta el concepto y viabilidad de la revocatoria, procede la Administración Municipal a determinar la inaplicabilidad o aplicabilidad al caso sub judice de las causales de revocatoria del artículo 93 de la ley 1437 de 2011 que reza:

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. “

En ese orden de ideas, el Artículo 426 del Estatuto Tributario Nacional - Servicios Excluidos, establece:

*“Nota 1. Cuando en un establecimiento de comercio se lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías, para consumo en el lugar, **para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro bares, tabernas y discotecas, se entenderá que la venta se hace como servicio excluido del impuesto sobre las ventas -IVA y está sujeta al impuesto nacional al consumo al que hace referencia el artículo 512-1 de este Estatuto.** (Subrayado nuestro)*

PARÁGRAFO. El presente artículo no aplica para los contribuyentes que desarrollen: contratos de franquicia, los cuales se encuentran sometidos al impuesto sobre las ventas - IVA.”

Asimismo, el Estatuto Tributario en su artículo. 512-13 - Régimen simplificado del impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares, establece:

“No serán responsables del Impuesto Nacional al Consumo de restaurantes y bares a que hace referencia el numeral 3 del artículo 512-1 de este Estatuto, las personas naturales que cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

a. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales, provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT;

b. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.”

Desde la modificación del artículo 2 de la Ley 1943 de 2018, ratificado en el 2 de la Ley 2010 de 2019 el servicio de catering dejó de estar gravado con IVA para pasar al IMPOCONSUMO, con la excepción establecida en el artículo 512-13 para personas naturales con ingresos inferiores a 3.500 UVT.

Que, dando claridad en la aplicabilidad de los impuestos tributarios sobre el IVA o el IMPOCONSUMO, es razonable apreciar que la entidad en su etapa de planeación durante la elaboración y estructuración del proceso en la invitación a cotizar indicó a los proveedores cotizantes mencionar que cuando existan bienes exentos o excluidos de IVA, la persona (natural o jurídica) que presenta cotización, deberá incluir la justificación normativa de tales exclusiones o exenciones; cuando existan bienes cuyo porcentaje de IVA no corresponda al 19%, deberá igualmente precisar el porcentaje que corresponda; adicionalmente indica que los valores unitarios, especificando si incluye impuesto al valor agregado (IVA u otras contribuciones ejemplo: IMPOCONSUMO), sin embargo, no se tuvo en cuenta tales salvedades y los proveedores cotizantes cotizaron con el impuesto del IVA.

Lo anterior origino que los tres proponentes habilitados en participar en el proceso al momento de la presentación de la oferta económica, establecieron un impuesto que no era el definido por la normatividad tributaria para este tipo de servicio. generando un valor no

consecuencia de ello, es la imposibilidad por parte de la entidad de aplicar el principio de selección objetiva que se traduce en escoger la mejor oferta en términos de precio y calidad.

Dicha situación va en contra de los principios orientadores de la contratación pública en especial el de responsabilidad y selección objetiva y está inmersa en la causal primera dada a su oposición a la ley. Bajo el entendido que todas las actuaciones administrativas en especial las contractuales deben someterse a un estricto procedimiento legal y en especial cuando una entidad pública adjudica un contrato, debe verificar y constatar el cumplimiento integral de los requisitos de los pliegos de condiciones por parte del adjudicatario, garantizando de esta manera una selección objetiva conforme a unos requisitos establecidos por la entidad a través de los pliegos de condiciones.

El principio de selección objetiva, está descrito en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993 así: *“Del Deber de Selección Objetiva. La selección de contratistas será objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva”*

La importancia de este principio, ha sido recalcado por el Consejo de Estado-Sección Tercera en Sentencia 29942 de 2015 de fecha treinta (30) de julio de dos mil quince (2015) así: *“El principio de selección objetiva -previsto inicialmente en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, constituye uno de los más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como quiera que persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, buena fe, economía y responsabilidad” (Subrayado nuestro)*

El principio de responsabilidad en la contratación estatal está descrito en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que reza: *“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. 2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. 3o. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos. 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia. 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma. 6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. 7o. Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. 8o. Los contratistas responderán a la entidad por la buena calidad del objeto contratado.”*

en la escogencia del oferente basada en criterios técnicos y económicos propios de la oferta y no en factores subjetivos, como afectos o intereses particulares hacia el oferente.

En otras palabras, la objetividad de la selección se centra en los factores de la oferta y no en criterios subjetivos del proponente; es decir la materialización de este principio se presenta cuando la entidad pública elige la mejor oferta, alejada de criterios subjetivos y-o caprichosos y-o discriminatorios, salvaguardando el interés público cuyo objetivo es la satisfacción de un bien o servicio para una comunidad determinada. Motivo por el cual, ha de tenerse en cuenta que la revocatoria directa de la invitación de mínima cuantía No 004-2024, ha sido reconocido legal y jurisprudencialmente como una potestad y deber de las entidades públicas, cuando se presenten cualquiera de las causales descritas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que el revocar un acto administrativo no supone la existencia de vicios o irregularidades jurídicas, pues ello obedece a la necesidad de adecuar sus actuaciones al interés público bajo el amparo de los principios de responsabilidad y selección objetiva y en consecuencia en lugar de continuar con el procedimiento contractual, se torna pertinente la revocatoria directa de la invitación pública del proceso de selección de mínima cuantía –MC-004-2024 y demás actos o actuaciones realizadas en virtud de este.

Motivo por el cual la entidad como mecanismo de autorregulación a sus propias actuaciones y dados los elementos necesarios que conducen la Revocatoria Directa de la Invitación Pública de Mínima cuantía MC-004-2024, conforme a lo señalado en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de igual manera, de acuerdo con el parágrafo del artículo 68 de la Ley 80 de 1993, los actos administrativos contractuales pueden ser revocados en cualquier tiempo, siempre que sobre ellos no haya recaído sentencia ejecutoriada.

Que, según Vidal Perdomo *“la actividad de la administración debe estar permanentemente sujeta al ordenamiento jurídico, esto es, que las normas que ella expida y los actos que realice no vayan en contra de las reglas jurídicas superiores”*.²

Que en igual sentido y pese a que la invitación pública es un acto legal, y para evitar que con éste se cause un daño antijurídico, la administración municipal está en la obligación de repararlo, como se deriva del artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, por lo que es procedente la expedición del presente acto administrativo.

Que, en este sentido, para ajustar los actos de la administración al ordenamiento jurídico, se ha dispuesto que la misma administración revoque, de manera directa, los actos que considere contrarios al ordenamiento jurídico por alguna de tres razones especificadas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esta revocatoria tiene la facultad de dejar sin efecto, de pleno derecho, los actos administrativos cuestionados cuando se ha incurrido en alguna de las causales de revocatoria, las cuales pueden ser alegadas por la misma administración, o por quien tenga interés en ello.

Que, en sentencia C.-742 de 1999, la Corte Constitucional señaló lo siguiente, respecto de la revocatoria directa:

“(…) La revocación directa tiene un propósito diferente: el de dar a la autoridad la oportunidad de corregir lo actuado por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad

Que, con los hechos descritos se incurrió en artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la medida que al continuar con el proceso de selección que se adelanta generaría agravio injustificado, confusión y posibles errores por parte de los proponentes.

Que, por las anteriores razones y teniendo la autonomía administrativa en virtud de los hechos ocurridos que conducen a la revocatoria directa de la invitación pública de mínima cuantía MC-004-2024 y demás actos o actuaciones anteriores y posteriores surtidas, conforme lo señala el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la revocatoria directa de la Invitación Pública de Mínima Cuantía MC-004-2024, y demás actos o actuaciones anteriores y posteriores surtidas, cuyo objeto es el *“SUMINISTRO DE REFRIGERIOS EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 152 DE 1994, 1757 de 2015 Y 2166 de 2021, PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.”* con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese adelantar un nuevo proceso de contratación para satisfacer la necesidad del proceso de Invitación de Mínima Cuantía MC-004-2024.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

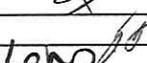
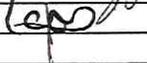
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso de reposición, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en el Municipio de Cajicá, a los **06 MAR 2024**

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


FABIOLA JÁCOME RINCÓN
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Yuli R. Scarpeta Scarpeta		Tec. Administrativo SG-DO-DC
Revisó	José Miguel Gil Castillo		Secretario de Gobierno Participación
Revisó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa - Dirección de Contratación
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Abogado Asesor- Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 092 de marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



CAROLINA LOPEZ COGUA
Profesional Universitario

CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 092 de marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CAROLINA LOPEZ COGUA
Profesional Universitario

Proyectó: Carolina López C – Profesional Universitario
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 

